

## I. Introducción

1. El capítulo II de la presente publicación gira en torno a las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup> así como por la Junta de Fiscalización Internacional de Estupefacientes, comenzando por las actividades relativas a la inscripción de sustancias en los cuadros, a lo que sigue información sobre el estado actual en cuanto a adhesión a la Convención, cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes por parte de los gobiernos, medidas de fiscalización y presentación de datos sobre el comercio lícito. Dicho capítulo incluye asimismo una reseña de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto Cohesión y del Proyecto Prisma, iniciativas internacionales cuyo objetivo son los precursores utilizados en la fabricación ilícita de heroína y cocaína y estimulantes de tipo anfetamínico, respectivamente.

2. Para preparar su informe correspondiente a 2006 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 la Junta ha examinado los datos suministrados por los Gobiernos acerca del comercio lícito de sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención así como la información más reciente disponible sobre pautas típicas de desviación y tráfico. De nuevo ha tropezado con una serie de dificultades, relacionadas principalmente con la escasez de la información sobre el comercio lícito de esos precursores. No obstante, observando las tendencias del movimiento lícito, la Junta ha tenido oportunidad de ayudar a los gobiernos a descubrir una serie de casos que implicaban envíos de cantidades anormalmente elevadas de productos químicos. En el capítulo III *infra* figura una reseña general de los casos más importantes de desviación o tentativa de desviación. Con el fin de facilitar la labor de las autoridades competentes, la Junta dirige en ese capítulo ciertas recomendaciones específicas a los gobiernos (resaltadas en negrita).

3. Finalmente, en vista de las observaciones recibidas de los gobiernos y las instituciones internacionales, la Junta ha decidido formular otra vez recomendaciones específicas para prevenir la

desviación y el tráfico de precursores. Estas recomendaciones figuran en el capítulo IV.

4. Como en ocasiones anteriores, los anexos I a X contienen información práctica, para uso de las autoridades nacionales competentes, sobre adhesión a los tratados, datos acerca de capturas, solicitudes de notificaciones previas a la exportación y uso de productos químicos para la fabricación ilícita de drogas. Conforme a lo pedido por la Comisión de Estupefacientes, la Junta ha decidido publicar, por vez primera, las necesidades anuales que tienen los países y territorios de precursores utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico que le han notificado los gobiernos (anexo V). Se espera que este nuevo material sea útil a las autoridades nacionales de los países exportadores para verificar la licitud de las transacciones que tengan por objeto esos precursores.

## II. Medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta

### A. Ámbito de la fiscalización

5. Los cometidos que competen a la Junta a tenor del artículo 12 de la Convención de 1988 son, entre otros, elaborar dictámenes sobre sustancias para su posible incorporación al Cuadro I o al Cuadro II de la Convención, así como examinar la idoneidad y la pertinencia de dichos Cuadros. Además de esas funciones, el Consejo Económico y Social, en la sección I de su resolución 1996/29, de 24 de julio de 1996, hizo un llamamiento a la Junta para que estableciera una lista limitada para la vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los Cuadros y con respecto a las cuales existiera información sustancial de que se utilizaban en el tráfico ilícito de drogas.

6. Además de esas funciones arraigadas, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/7<sup>2</sup>, pidió a la Junta que diera una definición de “aceites ricos en safrol” con el fin de someter esas sustancias al mismo régimen de fiscalización que se aplica al safrol. Asimismo, a consecuencia de los recientes intentos de

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento N° 8 (E/2006/28)*, cap. I, secc. C, resolución 49/7.

desviación de efedra de los cauces del comercio internacional, descubiertos por la Junta, se pidió a ésta que formulara recomendaciones sobre posibles líneas de acción.

7. La Junta convocó a su grupo asesor de expertos para que realizara las siguientes actividades en 2006<sup>3</sup>:

a) Examinar el ácido fenilacético, en conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1988, para determinar si se poseía información que requiriese trasladar esta sustancia del Cuadro II al Cuadro I de la Convención;

b) Evaluar la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en las listas, conforme a la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social;

c) Examinar el estado actual de la fiscalización del safrol y los aceites ricos en safrol para formular, de ser necesario, una definición de safrol a los efectos de su fiscalización con arreglo a la Convención de 1988;

d) Indicar posibles líneas de acción para hacer frente a los actuales intentos de desviación de efedra de los canales del comercio lícito para su uso en la fabricación ilícita de drogas.

8. Basándose en las conclusiones del grupo asesor de expertos, la Junta ha formulado una serie de recomendaciones, que se exponen a continuación.

**Examen del ácido fenilacético con miras al posible inicio de procedimientos para trasladar esa sustancia del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988**

9. El ácido fenilacético es un precursor inmediato de la 1-fenil-2-propanona (P-2-P), sustancia que figura en el Cuadro I y que se utiliza para fabricar anfetamina y metanfetamina. La Junta, preocupada por las incautaciones crecientes de ácido fenilacético y de P-2-P fabricada ilícitamente, reconoce que son necesarias medidas de fiscalización más estrictas para impedir la desviación de ácido fenilacético a partir del comercio lícito. Si bien, conforme al inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, los gobiernos de los países exportadores presentan

notificaciones previas a la exportación a los gobiernos de los países importadores, tal disposición es sólo obligatoria en el caso de las sustancias incluidas en el Cuadro I.

10. En consecuencia, se realizó un examen para determinar si se poseía información que, a juicio de la Junta, requiriese trasladar el ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988, conforme al párrafo 2 del artículo 12.

11. En el examen sobre la sustancia la Junta tuvo en cuenta los factores siguientes:

a) La eficacia de la fiscalización ejercida actualmente sobre los demás precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, considerando en particular las enseñanzas derivadas del Proyecto Prisma, iniciativa internacional centrada en la efedrina, la 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), la P-2-P, la seudoefedrina y el safrol;

b) El efecto que tendría en la fabricación ilícita de drogas trasladar el ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988, cuenta habida de que, por el momento, la única diferencia existente entre las medidas previstas en el artículo 12 de la Convención de 1988 con respecto a las sustancias incluidas en los Cuadros I y II era el requisito de que se presentaran notificaciones previas a la exportación para las sustancias del Cuadro I, a petición del país importador;

c) El posible efecto que el eventual traslado tendría en el comercio lícito y la utilización con fines comerciales e industriales de ácido fenilacético así como, específicamente, si las notificaciones previas a la exportación influirían negativamente en el comercio internacional lícito.

12. En vista de los anteriores factores, la Junta estimó que:

a) La importancia del ácido fenilacético en la fabricación ilícita estaba bien acreditada, y que dicha sustancia era cada vez más buscada por los narcotraficantes. Asimismo, los problemas de salud pública y sociales que originaban la anfetamina y la metanfetamina seguían siendo cuestiones que justificaban la acción internacional;

b) Las iniciativas voluntarias en curso en el marco del Proyecto Prisma habían sido útiles para impedir las desviaciones de otros precursores de

<sup>3</sup> El grupo asesor de expertos se compone de expertos particulares nombrados por la Junta para que presten asesoramiento acerca de la Convención de 1988.

estimulantes de tipo anfetamínico a canales ilícitos. Las desviaciones de ácido fenilacético se reducirían aún más si, en el caso de esta sustancia, pasaran a ser una obligación derivada de tratado las notificaciones previas a la exportación especificadas en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988;

c) La utilidad de las notificaciones previas a la exportación para impedir la desviación de precursores corrientes negociados en gran volumen ya se había demostrado en el caso de productos químicos tales como el anhídrido acético y el permanganato potásico;

d) Era posible establecer notificaciones previas a la exportación de un precursor sin imponer una carga indebida a las autoridades nacionales competentes ni a la industria.

**13. La Junta llegó a la conclusión de que se poseía información que podría requerir el traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. En consecuencia, se preparó, en conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1988 para presentarla al Secretario General, la notificación correspondiente, que incluía la información de que disponía la Junta. El Secretario General informará a todos los gobiernos en consecuencia.**

**14. Los gobiernos, una vez recibida esa notificación, deberían presentar toda clase de observaciones e información suplementaria pertinentes, que posiblemente sean de utilidad a la Junta para formular su dictamen final sobre si se debería trasladar la sustancia del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.**

**Lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los cuadros: propuestas sobre medidas por parte de los gobiernos**

15. Tras el establecimiento en 1988 de la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los Cuadros, conforme a la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social, la Junta ha seguido vigilando de cerca la utilización ilícita de los precursores que se emplean como sustitutivos de los que se someten a vigilancia más

estrecha con arreglo a la Convención de 1988. Cumpliendo este cometido, la Junta ha podido cerciorarse de que los productos químicos enumerados en la lista limitada de vigilancia especial internacional son las sustancias no inscritas en los Cuadros que más tienden a ser desviadas del comercio legítimo.

16. Como resultado de su examen de la situación del tráfico mundial en lo que respecta a los precursores en 2006, la Junta observó que habían surgido novedades en la fabricación ilícita que hacían necesaria una vigilancia más estrecha y, aunque no habían alcanzado aún una magnitud que justificara su inclusión en la Convención de 1988, era menester revisar la lista de vigilancia especial de las sustancias no incluidas en los Cuadros para que los gobiernos tuvieran conocimiento de las tendencias actuales y estuvieran en condiciones de aplicar medidas adecuadas para impedir su desviación.

17. A fin de efectuar esa evaluación formal de la lista de vigilancia especial de las sustancias no incluidas en los Cuadros, el grupo asesor de expertos de la Junta examinó los datos sobre incautaciones correspondientes al quinquenio 2000-2004. Durante este período, 44 países notificaron incautaciones de 165 sustancias no fiscalizadas en total, de las cuales 23 estaban ya incluidas en la lista especial de vigilancia, 35 estaban en la lista de reserva y otras 29 respondían a los criterios establecidos por la Junta para la selección de sustancias con miras a incluirlas en la lista. Se examinaron esas 87 sustancias, con el resultado de que se designaron 36 de ellas para su inclusión en la lista limitada de vigilancia especial internacional.

18. Se consideró que seguía siendo válida la serie de medidas recomendadas en conjunción con la lista de vigilancia especial de las sustancias no incluidas en los Cuadros. **La Junta subraya que las medidas de vigilancia aparejadas a la lista deberían aplicarse mediante la cooperación voluntaria de la industria química, sin exigencias ni sanciones reglamentarias preceptivas, a fin de destacar lo necesaria que es, como complemento, una fiscalización más rigurosa de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Como hasta ahora, la Junta seguirá distribuyendo la lista limitada de vigilancia especial internacional directamente a las autoridades competentes.**

### Examen del estado actual de la fiscalización del safrol y los aceites ricos en safrol

19. En respuesta a la resolución 49/7 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Promoción de un enfoque coherente del tratamiento de aceites ricos en safrol”, la Junta ha preparado una definición de safrol y aceites ricos en safrol que se presentará a dicha Comisión.

### Líneas de acción que se proponen para encarar las actuales tentativas de desviación de efedra

20. Como consecuencia de los intentos de desviación de efedra y sus extractos a partir del comercio internacional, (mencionados en los párrs. 71 a 74 *infra*), se procedió a examinar la información de que la Junta disponía por el momento. La Junta llegó a la conclusión de que necesitaba más información para poder adoptar una decisión sobre posibles cambios en los Cuadros de la Convención de 1988. La Junta seguirá vigilando la situación de cerca. En particular, insta al grupo de tareas del Proyecto Prisma a que reúna toda la información disponible sobre posibles casos de desviación y uso indebido de efedra y sus extractos para la fabricación ilícita.

## B. Adhesión a la Convención de 1988

21. Al 1º de noviembre de 2006, 180 Estados habían ratificado o aprobado la Convención de 1988, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12). En la actualidad el 92% de todos los Estados del mundo son parte en la Convención. Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 2005 sobre la aplicación del artículo 12, el Gabón, Montenegro y Vanuatu han pasado a ser parte en la Convención. **La Junta hace un llamamiento a los 14 Estados<sup>4</sup> que aún no se han adherido a la Convención para que apliquen las disposiciones del artículo 12 y pasen a ser partes en ella sin más demora.**

22. En el anexo I del presente informe se enumeran por regiones los Estados parte y los Estados no parte en la Convención de 1988. Los índices de adhesión a la

<sup>4</sup> Guinea Ecuatorial, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Liechtenstein, Namibia, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática de Corea, Santa Sede, Somalia, Timor-Leste y Tuvalu.

misma por regiones son los siguientes: África, 94%; América, 100%; Asia, 96%; Europa, 96%; y Oceanía, 54%. Sigue preocupando a la Junta el hecho de que Oceanía sea la única región en la que poco más de la mitad de los Estados son partes en la Convención de 1988.

## C. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

23. La Junta envía a todos los gobiernos el formulario D, un cuestionario anual sobre las sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al 1º de noviembre de 2006, un total de 126 Estados y territorios, así como la Comisión Europea (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), habían presentado el formulario D correspondiente a 2005.

24. Son varios los Estados parte en la Convención de 1988 que están aún por cumplir sus obligaciones en materia de informes. La República Islámica del Irán no ha presentado los formularios D correspondientes a 2004 y 2005. Belice no ha presentado el formulario D en los últimos tres años y la República Centroafricana tampoco lo ha hecho los últimos cuatro años. El Pakistán, país que importa grandes cantidades de sustancias incluidas en el Cuadro I, en particular anhídrido acético, efedrina, permanganato potásico y seudofedrina, no ha presentado los formularios D correspondientes a 2003, 2004 y 2005. La Junta reitera al Pakistán su petición de que presente el formulario D lo antes posible.

25. Entre los Estados que no han presentado el formulario D en los últimos cinco años figuran Kuwait, Lesotho, el Níger, Serbia<sup>5</sup>, el Sudán y Zimbabwe.

<sup>5</sup> Tras la Declaración de Independencia formulada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, el Presidente de la República de Serbia notificó al Secretario General que su país sucedía a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro en calidad de Miembro de las Naciones Unidas, incluidos todos sus órganos y organizaciones, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Desde el 3 de junio de 2006, la denominación de

La Junta desea recordar a los gobiernos de todos los Estados y territorios en cuestión sus obligaciones en materia de informes y los invita a presentar el formulario D lo antes posible.

26. En lo que respecta al número de incautaciones de precursores efectuadas en 2005, 45 gobiernos han presentado esa información. Sólo unos pocos de ellos la han complementado con los datos adicionales requeridos sobre: a) las sustancias no incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y que conste se han utilizado para la fabricación ilícita de drogas; b) los métodos de desviación y de fabricación ilícita; y c) información sobre las remesas interceptadas. Más a menudo, la información suministrada figuraba en cifras globales y no proporcionaba detalles suficientes para que la Junta pudiera reconocer las tendencias nuevas y nacientes en la fabricación ilícita de drogas y el tráfico de precursores. **La Junta hace un llamamiento a todos los gobiernos que realizan incautaciones para que suministren la información requerida sobre las sustancias no incluidas en los Cuadros que se utilizan para la fabricación ilícita de drogas, sobre los métodos de desviación y fabricación ilícita seguidos, así como sobre las remesas interceptadas.**

#### D. Medidas legislativas y de fiscalización

27. Varios gobiernos han intensificado recientemente la fiscalización. Por ejemplo Australia implantó en enero de 2006 medidas más rigurosas de control de la venta sin receta de preparados de pseudoefedrina, exigiendo a las farmacias que los guarden en lugar seguro e informen a todos los clientes sobre los efectos de la droga. Desde el 1º de abril de 2006, un gran número de medicinas contra catarrros y resfriados se pueden adquirir sólo con receta.

28. Las autoridades competentes de Filipinas han seguido consolidando su régimen de fiscalización de precursores pues han cambiado, pasándola a la categoría de drogas peligrosas la clasificación de la efedrina y la pseudoefedrina, incluso sus sales y los preparados que contengan tales sustancias. Con arreglo a la nueva normativa se prohíben las ventas de efedrina y pseudoefedrina sin receta, el despacho de preparados farmacéuticos requiere una receta de un médico

autorizado y no se puede hacer propaganda pública de las sustancias. También se ha incluido en la lista de precursores y productos químicos esenciales fiscalizados el cloruro de tionilo, sustancia frecuentemente utilizada para la fabricación ilícita de metanfetamina.

29. En los Estados Unidos entró en vigor, el 9 de marzo de 2006, la Ley de lucha contra la epidemia de metanfetamina, que establece en todo el ámbito nacional requisitos mínimos para la venta de efedrina y pseudoefedrina. Este nuevo texto legislativo no prima sobre las leyes restrictivas de la pseudoefedrina que han aprobado ya muchos estados de la Federación. En particular, la mencionada ley establece, entre otras cosas, restricciones federales sobre las ventas al por menor, prescribiendo que los productos de efedrina o pseudoefedrina se guarden detrás del mostrador o en una caja cerrada con llave; endurece las penas contra los traficantes de metanfetamina; responsabiliza a los importadores y exportadores de precursores en caso de que su producto sea desviado para uso ilícito; e impone a los fabricantes cupos de producción e importación de efedrina y pseudoefedrina.

30. En el transcurso de 2005 y 2006 siguió aumentando el número de gobiernos que implantaron controles, o hicieron más estrictos los ya existentes, del comercio de precursores y formularon observaciones al respecto.

31. El 29 de noviembre de 2005, el Parlamento de Bhután aprobó la Ley sobre el abuso de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y otras sustancias. Esta nueva ley prevé, entre otras cosas, un nuevo y amplio mecanismo de concesión de licencias, registro y autorización para fiscalizar las drogas y precursores lícitos. En particular, la fiscalización de precursores se ha adaptado en todo lo posible a la de la India para establecer un enfoque normativo regional más armonizado.

32. En China, el Consejo de Estado promulgó en 2005 un reglamento sobre la administración de precursores, que ofrece un marco jurídico para normalizar y reforzar la administración de esas sustancias así como para combatir las infracciones y delitos conexos. En particular, se uniformizaron las normas sobre adquisición y transporte de precursores. El Gobierno promulgó también un reglamento provisional sobre la administración de las exportaciones de precursores a países y territorios

---

la República de Serbia, en sus actuaciones en las Naciones Unidas, es "Serbia".

especiales, lo que dio mayor firmeza a la administración de las exportaciones de 58 tipos de precursores a países de la zona del “Triángulo de Oro”.

33. El Gobierno del Yemen ha enmendado la legislación nacional y sometido a fiscalización las 23 sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Para importar y exportar esas sustancias son necesarias en cada caso autorizaciones de importación y exportación del Ministerio de Sanidad.

34. De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 8 del artículo 12 de la Convención de 1988, las partes en la Convención han de tomar las medidas que estimen oportunas para vigilar las actividades de fabricación y distribución de sustancias incluidas en los Cuadros I y II que se realicen en su territorio. **Más concretamente, en aras de la efectividad, deberían, a tenor del inciso b) del párrafo 8 del artículo 12, a) controlar a todas las personas y empresas dedicadas a la fabricación o la distribución de tales sustancias; b) controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen las mencionadas fabricación o distribución; c) exigir que los licenciarios obtengan la autorización para realizar las mencionadas operaciones; y d) impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado. Conforme a su mandato con arreglo al inciso a) del párrafo 8 del artículo 12, la Junta examina los controles existentes en los Estados parte en la Convención a fin de cerciorarse de que éstos han adoptado las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la Convención.**

35. En América, hace poco que la Argentina, el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos de América y México han adoptado legislación más estricta sobre la fiscalización de precursores. En 2005, la Argentina aprobó medidas legislativas para el control de precursores y sustancias químicas esenciales, que establecen que todos los fabricantes, importadores o exportadores, transportistas y distribuidores de esas sustancias se deben registrar ante la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) de dicho país. Ello amplía la capacidad de SEDRONAR

para regular la distribución de precursores y ha sido causa de multas a los que transportan o venden sustancias químicas no registradas.

36. En agosto de 2004, el Gobierno del Brasil promulgó un decreto con objeto de impedir la fabricación de drogas ilícitas. El decreto estableció medidas de control de 146 sustancias químicas que podían utilizarse para fabricar drogas. Todas las sociedades que manejen, importen, exporten, fabriquen o distribuyan cualquiera de esas sustancias han de registrarse ante la Policía Federal del Brasil. Las sociedades registradas están obligadas a remitir a la policía informes mensuales sobre el uso, ventas y existencias de cualquiera de las 146 sustancias con las que operen. Toda persona o sociedad que intervenga en la compra, transporte o utilización de una de las sustancias ha de poseer un certificado de aprobación de sus operaciones o una licencia especial extendida por la Policía Federal. Las empresas que operen con 22 sustancias de gran importancia para la fabricación de drogas, están también sujetas a la reglamentación del Organismo Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud del Brasil.

37. El Gobierno del Canadá instauró medidas para reforzar la fiscalización de los precursores y sus productos. Estas medidas han contribuido a reducir apreciablemente la cantidad de pseudoefedrina canadiense descubierta en laboratorios ilícitos de metanfetamina en los Estados Unidos. En noviembre de 2005 fue enmendado el Reglamento sobre el control de precursores de 2003 insertando seis productos químicos en la lista de sustancias fiscalizadas.

38. México intensificó notablemente el control de los productos químicos en 2005 y 2006. Funcionarios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de México empezaron a efectuar inspecciones sin preaviso en los locales de los importadores de dichos productos. Asimismo, la COFEPRIS ha instalado nuevo equipo informático en 17 puertos de entrada para registrar las importaciones de precursores. En México se han adoptado nuevas leyes y reglamentos para restringir las importaciones de precursores, en particular de efedrina y pseudoefedrina, y regular sus ventas aplicando las siguientes medidas:

a) Prohibir las remesas de importación que pesen más de 500 kilogramos de efedrina y 3.000 kilogramos de pseudoefedrina;

b) Establecer cupos anuales en el caso de la efedrina y la pseudoefedrina enviadas a cada sociedad;

c) Restringir la importación de pseudoefedrina limitándolas a las sociedades de productos farmacéuticos exclusivamente, cancelándose todas las licencias de intermediarios;

d) Exigir que las remesas de pseudoefedrina se transporten en vehículos blindados provistos de equipos de determinación de la posición y escoltados por la policía para impedir los atracos y la desviación;

e) Limitar a las farmacias autorizadas la venta de tabletas que contengan pseudoefedrina;

f) Restringir las compras de clientes a tres cajas de tabletas como máximo, siendo necesaria una receta médica para dosis mayores.

39. En la India, la violación de la normativa que regula los precursores de sustancias fiscalizadas es un delito tipificado en la Ley de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de 1985. La desviación deliberada de toda sustancia, esté sometida o no a control, para la fabricación ilícita de drogas es un acto punible con arreglo a la legislación nacional. El Gobierno de la India, en cooperación con el Consejo de la Industria Química India, impone severas medidas de fiscalización del anhídrido acético. Los fabricantes de productos químicos hacen visitas a los clientes para verificar la legitimidad de sus necesidades, y las remesas se protegen con sistemas de precintado especiales para impedir desviaciones. Para la venta o la exportación de anhídrido acético es obligatoria una carta de la autoridad haciendo constar que no hay objeciones.

40. En África, en cambio, muchos países carecen de infraestructura para fiscalizar los precursores de manera efectiva, y las leyes y reglamentos de fiscalización de precursores así como la participación en actividades de control de productos químicos exigen una estructura administrativa y personal capacitado. Como se pone de relieve en el capítulo III *infra*, recientemente se han descubierto en la región intentos de desviar efedrina y pseudoefedrina. Incluso cuando existen un marco regulador y una infraestructura para la represión antidroga, como sucede en Sudáfrica, aún hay margen para la mejora del sistema fiscalizador nacional. Sudáfrica controla rigurosamente la exportación de todas las sustancias químicas incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

No obstante, hay desviación de precursores desde los sectores de fabricación y distribución nacionales de esas sustancias.

### **E. Necesidades legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico**

41. En su informe sobre la aplicación del artículo 12<sup>6</sup> correspondiente a 2005, la Junta recomendó a los gobiernos que hicieran previsiones de sus necesidades legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y presentaran los datos a la Junta. En su 49º período de sesiones, celebrado en 2006, la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 49/37 en la que reconoció que la determinación de las necesidades legítimas nacionales de precursores podía servir de gran ayuda a las autoridades nacionales competentes de los países importadores y exportadores para determinar el carácter lícito de las transacciones propuestas de esas sustancias a fin de evitar importaciones superiores a las necesidades legítimas que pudieran ser objeto de desviación; pidió a los Estados Miembros que proporcionasen a la Junta las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-MDP-2-P, pseudoefedrina, efedrina y P-2-P y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados que contengan esas sustancias; pidió a la Junta que suministrase esas previsiones a los Estados Miembros de manera que tal información pudiera utilizarse exclusivamente para fines de fiscalización de drogas; asimismo invitó a los Estados Miembros a que informaran a la Junta acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de esos precursores y preparados.

<sup>6</sup> *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2005 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.06.XI.5), párr. 134.

<sup>7</sup> *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento N° 8 (E/2006/28), cap. I, secc. C, resolución 49/3.*

42. En cumplimiento de dicha resolución, la Junta invitó oficialmente a los gobiernos a elaborar previsiones de sus necesidades legítimas de tales sustancias así como de las necesidades de importación de preparados, y a darle su parecer sobre la viabilidad y utilidad de elaborar, presentar y aplicar esos datos. Al 1º de noviembre de 2006, 15 gobiernos habían contestado a la comunicación de la Junta. De ellos, ocho gobiernos suministraron información detallada, en particular dos, que comunicaron las necesidades de importación de preparados. Tres gobiernos indicaron que no estaban en condiciones de presentar ninguna de las previsiones. Un Gobierno comunicó que, por carecer de la infraestructura adecuada, no le era de momento posible elaborar esas previsiones. Otro Gobierno informó a la Junta de que el sistema existente de acopio de información estadística no permitía preparar las estimaciones. Las autoridades competentes de otro país, importante importador y exportador de esas sustancias, realizaron un amplio análisis de los datos y presentaron a la Junta una metodología detallada y exacta para prever las necesidades nacionales de esas sustancias. **A este respecto, la Junta invita a las autoridades competentes a que le informen de toda metodología que hayan comprobado resulta útil para hacer previsiones de las necesidades nacionales.**

43. La Junta comprende las dificultades que implica una actividad de este tipo, que se realiza por primera vez. En particular, las limitaciones tienen que ver con la falta de datos sobre las reexportaciones, la fabricación de cantidades a granel y preparados, y las existencias. A menudo los gobiernos desconocen las necesidades nacionales de consumo en comparación con las cantidades importadas para la reexportación o la fabricación de preparados para su exportación. No obstante, la Junta agradece el esfuerzo de los **80** países y territorios que vienen ya suministrando en el formulario D información sobre sus necesidades legítimas, en especial de cantidades a granel de 3,4-MDP-2-P, pseudoefedrina, efedrina y P-2-P. **En reconocimiento de ese esfuerzo y conforme a la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes, la Junta ha decidido publicar esas necesidades tal como se le han presentado (véase el Anexo V).** Además, la Junta quisiera mencionar con elogio a los Gobiernos de Costa Rica, los Estados Unidos, Irlanda, Panamá y el Yemen, que han suministrado en el formulario D información sobre las exportaciones e

importaciones de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina. Esta información, combinada con los datos que han facilitado el Canadá y la India por el sistema de notificaciones previas a las exportaciones, en el caso de las exportaciones de preparados que contienen las sustancias, ha resultado útil para impedir intentos de desviación.

**44. La Junta es consciente de que elaborar previsiones de las necesidades de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico es una tarea complicada, y de que pasarán varios años hasta que las previsiones sean realmente exactas. De todos modos, considera importante este tipo de información y alienta a todos los gobiernos a presentarla. El objetivo principal del sistema es dar a las autoridades competentes de los países exportadores al menos una indicación de las necesidades legítimas de los países importadores. Ahora bien, toda indicación al respeto no debe considerarse una recomendación ni una restricción sobre el uso de esas sustancias. Por último, se invita a los gobiernos a que examinen las necesidades publicadas, las enmienden según proceda y comuniquen a la Junta todos los cambios que sean precisos.**

#### **F. Notificaciones previas a la exportación**

45. Las notificaciones previas a la exportación permiten a las autoridades competentes de los países importadores verificar rápidamente la legitimidad de cada transacción y descubrir las remesas sospechosas. Al 1º de noviembre de 2006, 44 países y dos territorios habían pedido esas notificaciones previas a la exportación, conforme al inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. Además, la Comisión Europea invocó dicho artículo en nombre de todos sus Estados miembros, con lo que el total de gobiernos que aplicaron la disposición ascendió a 71. De ellos, los gobiernos de 25 países y un territorio pidieron notificaciones previas a la exportación para todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II. La lista actualizada de las solicitudes concretas recibidas de los gobiernos figura en el anexo VI del presente informe.

46. La Junta observa que el sistema de notificaciones previas a la exportación sigue funcionando satisfactoriamente. Dicho sistema se utiliza con

especial éxito en las operaciones internacionales llamadas Proyecto Cohesión y Proyecto Prisma. Gracias a ello ha sido posible verificar la legitimidad de las distintas transacciones en tiempo real y detectar y detener numerosas remesas sospechosas, impidiendo así la desviación de productos químicos fiscalizados hacia canales ilícitos.

47. Durante el 49º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, el Presidente de la Junta puso oficialmente en funcionamiento el sistema *PEN Online*, sistema automático en línea para el intercambio de notificaciones previas a la exportación. Los usuarios inscritos en el registro pueden acceder a este sistema seguro, basado en la web, por el sitio de la Junta ([www.incb.org/pen](http://www.incb.org/pen)). Actualmente figuran inscritos ante la Junta 71 países y territorios<sup>8</sup> como usuarios del sistema, y hasta el 1º de noviembre de 2006, 24 de estos países y territorios<sup>9</sup> habían enviado por la Internet más de 2.800 notificaciones previas a la exportación. Como el sistema funciona en tiempo real, facilita el procesamiento de la información por los gobiernos y, en particular, permite supervisar mejor las notificaciones previas, pues garantiza que éstas lleguen a los destinatarios debidos, reduciendo así las demoras innecesarias en el comercio legítimo. Otra ventaja del sistema es que permite la integración directa con los programas existentes de gestión de

datos, como el Sistema de bases de datos nacionales que utilizan actualmente los gobiernos de muchos países en todo el mundo. Además, las autoridades que, por el momento, no tienen acceso al portal de la Internet ni a cuentas de correo electrónico, continuarán recibiendo las notificaciones previas a la exportación por facsímile generado automáticamente por el sistema *PEN Online*.

48. Este sistema representa una gran innovación en el envío de las notificaciones previas a la exportación y la respuesta a las mismas. **Como la presentación a tiempo de estas notificaciones y la comunicación de las observaciones necesarias al país exportador son esenciales para prevenir la desviación de precursores a partir del comercio internacional, la Junta alienta a todos los gobiernos a utilizar el nuevo sistema *PEN Online*.** Ello es de la máxima importancia ya que, dado el número de las notificaciones presentadas a diario, la actual forma de comunicación de las notificaciones previas a la exportación por facsímile y correo normal será finalmente sustituida por este sistema más rápido y eficaz.

### G. Presentación de datos sobre comercio lícito y usos y necesidades legítimos de precursores

49. Desde 1995, la Junta pide, conforme a la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, que se suministren, en el formulario D, los datos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros. El suministro de esos datos es voluntario.

50. Al 1º de noviembre de 2006, un total de 107 Estados y territorios había comunicado datos sobre el movimiento lícito de precursores y 96 gobiernos habían facilitado información sobre los usos y necesidades legítimos de esas sustancias en 2005 (para los detalles véase el anexo IV). Como en años anteriores, la Comisión Europea ha suministrado información que incorporaba los datos presentados por la totalidad de sus 25 Estados Miembros. La mayor parte de los Estados y territorios que presentan el formulario D está también en condiciones de suministrar datos sobre el movimiento lícito de algunos precursores.

<sup>8</sup> Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, China, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong (China), Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Kenya, Letonia, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

<sup>9</sup> Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, la RAE de Hong Kong (China), El Salvador, España, Estados Unidos, Grecia, India, Italia, Malasia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Singapur, Suiza y Turquía.

51. En particular, la mayoría de los principales países importadores presenta datos sobre el comercio lícito. Una excepción es el Pakistán, país que importa grandes cantidades de sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988 y aún está por suministrar datos sobre su comercio lícito y sus necesidades legítimas. **La Junta desea alentar al Pakistán a que recopile y le suministre sin más demora los datos solicitados.**

52. **La Junta insta a todos los Estados que aún no lo han hecho a que adopten medidas para establecer los mecanismos de fiscalización necesarios al objeto de vigilar adecuadamente el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de las sustancias inscritas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La información sobre el comercio lícito es indispensable para la labor de los gobiernos de vigilar la circulación de esas sustancias así como para la asistencia de la Junta a los mismos en la detección de las transacciones sospechosas. Sin esa información, será difícil comprobar rápidamente la legitimidad de cada remesa. Además, la vigilancia de esas actividades permite a la Junta determinar las tendencias generales del comercio mundial de precursores incluidos en los Cuadros con el fin de ayudar a los gobiernos a descubrir las transacciones insólitas y los intentos de desviación. La disponibilidad de dicha información facilita también el comercio lícito, pues agiliza, por ejemplo, la emisión de autorizaciones de exportación e importación cuando es necesario.**

## **H. Resultados de otras medidas adoptadas**

### **1. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Prisma, iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico**

53. En la actualidad, 126 países han designado los organismos nacionales centrales encargados de las funciones de acopio y difusión de información, a nivel nacional e internacional, así como de coordinar las actividades emprendidas en el marco del Proyecto Prisma. La Junta ha seguido cumpliendo su cometido de centro internacional coordinador del intercambio de información en el marco del Proyecto Prisma, iniciativa mundial dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación

ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Entre el 1º de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2006, la Junta emitió en el marco del Proyecto Prisma siete alertas especiales sobre tendencias de desviación. Una serie de gobiernos ha respondido a las mismas indicando si se habían constatado o no en sus respectivos países las tendencias comunicadas, información que la Junta valora muy positivamente.

54. En marzo de 2006, la Junta organizó en Viena una reunión del grupo de tareas del Proyecto Prisma para examinar las últimas novedades relativas a la desviación y tráfico de precursores de tipo anfetamínico, y de efedra en particular. En junio de 2006 se celebró en Sidney (Australia) otra reunión del grupo de tareas. El grupo pasó revista a las tendencias y las actividades operativas mundiales, así como a los nuevos hechos más descolantes registrados en ese terreno. En particular, el grupo tomó nota de: la nueva legislación aprobada en los Estados Unidos para atajar el problema de la metanfetamina en el país; las medidas adoptadas por las autoridades mexicanas contra la desviación de efedrina y pseudoefedrina; la prohibición relativa a la efedra en México; y las tendencias más recientes en cuanto a remesas sospechosas, en particular una serie de ellas dirigidas a países de América Central y del Sur, así como a África. El grupo de tareas prestó especial atención a las tendencias y novedades registradas en Oceanía. Asimismo decidió medidas operativas concretas para el período 2006-2007 en respuesta a las inquietudes concernientes a la desviación de grandes cantidades de materias primas y preparados con contenido de efedrina y pseudoefedrina. El grupo deliberó también sobre las medidas necesarias de seguimiento de la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes, titulada "Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas" y la resolución 49/7, titulada "Promoción de un enfoque coherente del tratamiento de aceites ricos en safrol".

55. En vista de la necesidad de responder a las últimas tendencias y a numerosos intentos de desviación que afectaban a África y Asia occidental así como a preparados farmacéuticos y la efedra, el grupo de tareas del Proyecto Prisma celebró una nueva reunión en La Haya, en septiembre de 2006, con grandes exportadores de efedrina y propuso una serie de actividades para realizarlas en 2007.

56. A petición del grupo de tareas del Proyecto Prisma, El Centro Regional para Asia Oriental y el Pacífico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) llevó a cabo un estudio regional sobre la producción y usos y comercio ilícitos de aceites ricos en safrol. En septiembre de 2006 se celebró en Kuala Lumpur una reunión de los países participantes y el grupo de tareas para examinar los resultados de los estudios nacionales.

57. En África la Interpol realiza la Operación Cooperación en África (COPA), cuyo fin es obtener información sobre el tráfico de drogas sintéticas y sus precursores en esa región y aumentar el actual grado de sensibilización a los precursores, o de prioridad que se les da, en los organismos de represión antidroga.

58. En Europa la operación Pallas, llevada a cabo por autoridades policiales y aduaneras conjuntamente, se centra en la interceptación de remesas de contrabando de precursores utilizados para la fabricación ilícita de Anfetamina y MDMA. Participaron en ella 23 países durante dos semanas en junio y julio de 2006, y su resultado fueron incautaciones de drogas ilícitas y otros artículos objeto de tráfico. La experiencia adquirida sirvió para reforzar la cooperación en la región y será de utilidad a las autoridades aduaneras y policiales para las futuras actividades en el marco del Proyecto Prisma.

## **2. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Cohesión, iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de cocaína y heroína**

59. El Proyecto Cohesión es una iniciativa mundial encaminada a ayudar a los países a hacer frente a la desviación de anhídrido acético y permanganato potásico, sirviendo de plataforma que permite lanzar operaciones regionales de duración limitada, coordinar las investigaciones sobre las incautaciones y las remesas interceptadas, y vigilar el comercio lícito. El Proyecto Cohesión lo dirige su respectivo grupo de tareas<sup>10</sup> y en él participan actualmente autoridades de 82 países o zonas<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Los actuales miembros del grupo de tareas del Proyecto Cohesión son Alemania, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, India, México y Turquía, con el apoyo de la Junta, la Interpol, el Consejo de

60. En 2006 ha seguido funcionando satisfactoriamente la vigilancia del comercio lícito internacional. Sin embargo, es necesario concentrar más los esfuerzos en la investigación de casos preocupantes y la puesta en marcha de operaciones regionales específicas de duración limitada como la Operación Reexpedición, una acción contra el tráfico realizada en Asia central en julio de 2006.

61. La Operación Reexpedición se concibió con el fin de detectar e incautar las remesas de anhídrido acético llevadas en contrabando al Afganistán a través de Asia central. Giró principalmente en torno al transporte por carretera, pero también se prestó atención a los puertos del Mar Caspio y a las vías ferroviarias que cruzan fronteras desde China y la Federación de Rusia.

62. La Operación Reexpedición fue la primera en su género realizada en la región con participación de los cinco países de Asia central (Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán). Además, los Gobiernos de Alemania, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía proporcionaron instructores que prestaron asistencia para las actividades realizadas en los cruces de frontera estratégicos de la región. Antes de comenzar la operación, el Gobierno de Turquía facilitó capacitación a todos los participantes en la Academia Turca Internacional contra la Droga y la Delincuencia Organizada.

Cooperación Aduanera (denominado también Organización Mundial de Aduanas) y la Comisión Europea.

<sup>11</sup> Alemania, Angola, Anguila, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, la RAE de Hong Kong (China) y la RAE de Macao (China), Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Granada, Grecia, Hungría, India, Isla Ascensión, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

63. Las actividades operativas se desarrollaron a lo largo de diez días en julio de 2006 y dieron como resultado incautaciones de ácido sulfúrico, así como de opio, hachís (resina de cannabis) y heroína en Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán. Aunque no hubo incautaciones de anhídrido acético, la Junta confía en que la experiencia obtenida se aprovechará para emprender actividades similares en el futuro que abarquen, de ser posible, otros países de Asia occidental, entre ellos el Afganistán.

64. **La Junta insta a otros miembros del grupo de tareas del Proyecto Cohesión a que consideren la posibilidad de emprender actividades similares en otras regiones también. En particular, dadas las grandes incautaciones de permanganato potásico que se notifican en la actualidad, sería útil que las autoridades de América elaborasen una estrategia similar para hacer frente al tráfico de esa sustancia. La Junta está dispuesta a ayudar en esas actividades en el ámbito de sus mandatos dimanantes de tratados.**

### **III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores**

65. El análisis que figura a continuación se basa también en la información sobre el comercio lícito presentada a la Junta en el formulario D del cuestionario para los informes anuales y en las notificaciones previas a la exportación, en el marco de las iniciativas Proyecto Cohesión y Proyecto Prisma, en los datos sobre las incautaciones y los casos de desviación e intento de desviación, de remesas interceptadas o suspendidas en el contexto del comercio internacional así como las actividades de fabricación clandestina. En ciertas ocasiones se han llevado a cabo investigaciones fructíferas que han permitido a las autoridades competentes descubrir los métodos y rutas de desviación utilizados, así como a los traficantes culpables de las desviaciones. También se ha utilizado para el análisis la información conseguida en el curso de esas actividades.

### **A. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico**

66. Desde el 1º de noviembre de 2005, la Junta ha ayudado a los gobiernos a descubrir e impedir la desviación de productos químicos fiscalizados en 55 casos diferentes, relativos a sustancias utilizadas para fabricar ilícitamente estimulantes de tipo anfetamínico.

#### **1. Efedrina y pseudoefedrina**

##### **Comercio lícito**

67. Desde el 1º de noviembre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2006, se supervisaron en el marco del Proyecto Prisma 2.169 envíos distintos en transacciones del comercio internacional lícito de efedrina y pseudoefedrina. Estas remesas legales fueron exportadas por 19 países y territorios y estaban destinadas a 113 países y territorios importadores.

*Las variaciones de las pautas típicas del comercio mundial como indicio de cambios en las tendencias de desviación*

68. En marzo de 2005, el grupo de tareas del Proyecto Prisma acordó una serie de medidas contra la desviación de efedrina y pseudoefedrina a América del Norte, entre ellas el envío de notificaciones previas a la exportación por las autoridades competentes de ciertos países exportadores principales de preparados farmacéuticos con contenido de pseudoefedrina destinados a América del Norte, y la elaboración de un marco para realizar una evaluación subregional de las necesidades legítimas de pseudoefedrina por parte del Canadá, los Estados Unidos y México. El Gobierno de México adoptó medidas decisivas contra la desviación de esas dos sustancias (para más detalles sobre las medidas de fiscalización implantadas, véase el párr. 38 *supra*). También han dado resultados el fortalecimiento de la fiscalización en el Canadá y en los Estados Unidos y el aumento de la atención prestada a todos los envíos de efedrina destinados a América. En particular, se ha observado que las importaciones de efedrina y